

**Modifican el numeral 1.2 del Reglamento Normativo para los Procesos Administrativos
Disciplinarios del Ministerio de Economía y Finanzas**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 424-2004-EF-43

Lima, 31 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, señalando que en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, asimismo, el numeral 1.2. del Reglamento Normativo para los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren en el Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 145-92-EF/43 establece que podrán ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario, los servidores nombrados y contratados y los funcionarios en actividad; asimismo, podrán ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario los funcionarios y servidores cesantes por las faltas de carácter disciplinario que hubiesen cometido en el ejercicio de sus funciones, siempre que la instauración se solicite en el plazo no mayor de un (1) año desde la fecha de cese;

Que, lo normado por el numeral 1.2 del mencionado Reglamento Normativo reduce el plazo dispuesto por el Reglamento citado en el primer considerando, generando diferencia entre personal activo y cesante al momento de aplicarse, motivo por el cual es necesario modificar el mencionado Reglamento Normativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 1.2 del Reglamento Normativo para los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Vice Ministerial N° 145-92-EF/43, por el siguiente:

“1.2 Podrán ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario, los servidores nombrados y contratados y los funcionarios en actividad. También podrán ser sometidos a Proceso Administrativo Disciplinario los funcionarios y servidores cesantes por las faltas de carácter disciplinario que hubiesen cometido en el ejercicio de sus funciones, siempre que la instauración se solicite en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas